



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 27 Anexos: 0

Proc. # 5356282 Radicado # 2024EE189645 Fecha: 2024-09-10

Tercero: 901351941-1 - EMASIVO 16 S.A.S.

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Tipo Doc.: Acto administrativo

Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 01281

**“POR LA CUAL APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUDDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE
CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por las Resoluciones 00046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 3 de mayo de 2023, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993, Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, Resolución 00288 del 20 de abril de 2012, el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 del 18 de enero de 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021 y,

ONSIDERACIONES

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicados Nos. 2021ER209151 del 29 de septiembre del 2021 y 2021ER221611 del 13 de octubre de 2021 y, la sociedad **EMASIVO 16 S.A.S.**, identificada con el NIT **901.351.941-1**, domiciliada en la carrera 129 No. 132- 30, de la localidad de Suba de esta ciudad, presentó ante esta Secretaría solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para la flota de transporte público de pasajeros.

- Solicitud de aprobación al Programa de Autorregulación Ambiental.
- Recibo de pago No. 5233679 del 29 de septiembre de 2021, por valor de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$1.373.049.00).
- Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.
- Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad expedido por Cámara y Comercio con fecha del 18 de agosto de 2021.

RESOLUCIÓN No. 01281

- Acta de la Junta de socios de la sociedad, en donde consta la autorización del representante legal para suscribir la vinculación de la empresa al programa.
- Formato de Registro Único Tributario.
- Relación de los vehículos a evaluar dentro del Programa de Autorregulación.
- Tarjetas de propiedad de los vehículos.
- Programa integral de Mantenimiento.
- Carta de autorización para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del Programa de Autorregulación Ambiental.
- Formato de autoliquidación.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Auto No. 00117 del 04 de febrero de 2022 (2022EE19341), notificado personalmente el 4 de febrero de 2022, mediante el cual se inició el trámite administrativo para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental a favor de la **EMASIVO 16 S.A.S.** y el cual quedó ejecutoriado el 7 de febrero del mismo año.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 06289 del 23 de junio de 2023 (2023IE139680), el cual concluyó:

“(…)

1. *Evaluación técnica*

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para la aprobación del PAA, así: la evaluación documental, la Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento (EPIM) y la evaluación técnica de la flota.

A continuación, se muestran los resultados obtenidos:

1.1 *Evaluación documental*

RESOLUCIÓN No. 01281

Se verifica la conformidad de los documentos adjuntos a la solicitud de vinculación, con lo establecido en los artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del PAA:

Tabla 3. Resultado final de la evaluación documental

Nº	Ítem	Cumple
1	Carta de solicitud de aprobación programa de autorregulación que indique razón social y domicilio de la empresa solicitante.	SI
2	Fotocopia del documento de identificación del representante legal de la empresa solicitante.	SI
3	Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.	NO
4	Descripción del total de automotores pertenecientes a la empresa para lo cual se debe usar el formato de relación de vehículos al programa de autorregulación ambiental para fuentes móviles, se podrá utilizar la (Hoja de Cálculo del formato) a través de la página WEB de la entidad.	SI
5	Programa integral de mantenimiento en medio magnético.	SI
6	Carta autorizando el ingreso del personal de la secretaría distrital de ambiente para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del programa de autorregulación ambiental.	SI
7	Autoliquidación por concepto del pago del servicio de evaluación ambiental establecida en las resoluciones SDA no. 5589 de 2011, 288 de 2012 o la norma que la modifique, adicione o sustituya y el correspondiente recibo de pago.	SI

Fuente: Sistema de información ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente- Forest 2022

Una vez cumplidos los requisitos documentales se dio Inicio de Trámite mediante Auto No. 2022EE19341 del 04-02-2022.

4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 6 de agosto de 2021, se realizó la visita de EPIM, en la sede de la empresa **EMASIVO 16 S.A.S**; ubicada en la Carrera 129 No. 132 – 30 de la localidad de Suba, donde se evaluaron los aspectos administrativo, técnico, operativo y ambiental con un porcentaje de cumplimiento del 99.92 %, los resultados y compromisos para la implementación de mejoras. Ver Anexo 2. EPIM **EMASIVO16 S.A.S**

4.3 Evaluación técnica de la flota

Teniendo en cuenta la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del 29 de noviembre del 2006 y la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018, la cual establece en su artículo primero que:

El PAA del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diésel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundará en el mejoramiento de la calidad del aire.

RESOLUCIÓN No. 01281

No obstante, según lo establecido en el Decreto 174 de 2006, “por medio del cual se adoptan medidas para reducir la contaminación y mejorar la calidad del aire en el distrito”, en su artículo décimo primero establece que los vehículos vinculados al sistema Transmilenio, bien sean articulados o alimentadores, deberán cumplir con el PAA que serán aprobados y verificados por la autoridad ambiental.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo establecido en el protocolo de EPIM vehicular establecido por esta entidad, la empresa **EMASIVO 16 S.A.S**; deberá cumplir con los parámetros establecidos en el formato de EPIM, y los porcentajes establecidos en la gestión administrativa, gestión técnica, gestión operativa y gestión ambiental, seguimiento que esta entidad realizará según lo establecido en la Resolución 1869 de 2006, “por la cual se adoptan los términos de referencia del aplicable dentro del perímetro urbano del distrito capital” y teniendo en cuenta el artículo quinto donde establece visitas periódicas a las instalaciones de la empresa.

El parque automotor inscrito y evaluado es de 189 vehículos GNCV y 53 Diésel en el PAA, a continuación, se relacionan la información detallada de los vehículos Diésel Tabla No. 4. y vehículos GNCV Tabla No. 5. Móviles vinculados al PAA, ver Anexo 1. Base de datos de la SDA de la empresa EMASIVO16 y Anexo 2. EPIM EMASIVO16 S.A.S.

Tabla 4. Resultados de Evaluación de Opacidad

Nº	Placa	Tipo de combustible	Clase	Límite de emisiones para el PAA (%)	Modelo	Promedio (%)
1	JTR800	Diésel	BUS	12%	2021	0%
2	JTR801	Diésel	BUS	12%	2021	0%
3	JTR802	Diésel	BUS	12%	2021	0%
4	JTR803	Diésel	BUS	12%	2021	0%
5	JTR804	Diésel	BUS	12%	2021	0%
6	JTR805	Diésel	BUS	12%	2021	0%
7	JTR806	Diésel	BUS	12%	2021	0%
8	JTR807	Diésel	BUS	12%	2021	0%
9	JTR808	Diésel	BUS	12%	2021	0.2%
10	JTR809	Diésel	BUS	12%	2021	0%
11	JTR810	Diésel	BUS	12%	2021	0%
12	JTR811	Diésel	BUS	12%	2021	0.1%
13	JTR812	Diésel	BUS	12%	2021	0%
14	JTR813	Diésel	BUS	12%	2021	0%
15	JTR814	Diésel	BUS	12%	2021	0%
16	JTR815	Diésel	BUS	12%	2021	0.5

RESOLUCIÓN No. 01281

Nº	Placa	Tipo de combustible	Clase	Límite de emisiones para el PAA (%)	Modelo	Promedio (%)
17	JTR816	Diésel	BUS	12%	2021	0%
18	JTR817	Diésel	BUS	12%	2021	0%
19	JTR818	Diésel	BUS	12%	2021	0%
20	JTR819	Diésel	BUS	12%	2021	0%
21	JTR820	Diésel	BUS	12%	2021	0%
22	JTR821	Diésel	BUS	12%	2021	0%
23	JTR822	Diésel	BUS	12%	2021	0%
24	JTR823	Diésel	BUS	12%	2021	0%
25	JTR824	Diésel	BUS	12%	2021	0%
26	JTR825	Diésel	BUS	12%	2021	0%
27	JTR826	Diésel	BUS	12%	2021	0%
28	JTR827	Diésel	BUS	12%	2021	0.3%
29	JTR828	Diésel	BUS	12%	2021	0.2%
30	JTR829	Diésel	BUS	12%	2021	0%
31	JTR830	Diésel	BUS	12%	2021	0.6%
32	JTR832	Diésel	BUS	12%	2021	0%
33	JTR833	Diésel	BUS	12%	2021	0.1%
34	JTR834	Diésel	BUS	12%	2021	0%
35	JTR835	Diésel	BUS	12%	2021	0%
36	JTR836	Diésel	BUS	12%	2021	0%
37	JTR837	Diésel	BUS	12%	2021	0%
38	JTR838	Diésel	BUS	12%	2021	0%
39	JTR839	Diésel	BUS	12%	2021	0%
40	JTR840	Diésel	BUS	12%	2021	0%
41	JTR841	Diésel	BUS	12%	2021	0.1%
42	JTR842	Diésel	BUS	12%	2021	0%
43	JTR843	Diésel	BUS	12%	2021	0%
44	JTR844	Diésel	BUS	12%	2021	0%
45	JTR845	Diésel	BUS	12%	2021	0%
46	JTR846	Diésel	BUS	12%	2021	0%
47	JTR847	Diésel	BUS	12%	2021	0%
48	JTR848	Diésel	BUS	12%	2021	0.1%

RESOLUCIÓN No. 01281

Nº	Placa	Tipo de combustible	Clase	Límite de emisiones para el PAA (%)	Modelo	Promedio (%)
49	JTR849	Diésel	BUS	12%	2021	0%
50	JTR850	Diésel	BUS	12%	2021	0%
51	JTR851	Diésel	BUS	12%	2021	0%
52	JTR852	Diésel	BUS	12%	2021	0%
53	JTR831	Diésel	BUS	12%	2021	0.3%

Fuente: Base de datos SDA 2022 – Anexo 1. Base de datos de la SDA de la empresa EMASIVO16 S.A.S.

Tabla 5. Resultados de vehículos aprobados por EPIM

Nº	Placa	Modelo	Tipo de combustible	Clase	Estándar de emisión
1	JTR685	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
2	JTR794	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
3	JTR796	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
4	JTR795	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
5	JTR780	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
6	JTR252	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
7	JTR779	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
8	JTR253	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
9	JTR772	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
10	JTR597	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
11	JTR609	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
12	JTR251	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
13	JTR189	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
14	JTR190	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
15	JTQ821	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
16	JTQ822	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
17	JTR192	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
18	JTR196	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI

RESOLUCIÓN No. 01281

<i>Nº</i>	<i>Placa</i>	<i>Modelo</i>	<i>Tipo de combustible</i>	<i>Clase</i>	<i>Estándar de emisión</i>
19	JTQ827	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
20	JTR191	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
21	JTR197	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
22	JTR239	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
23	JTR240	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
24	JTQ826	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
25	JTR248	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
26	JTR249	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
27	JTQ823	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
28	JTQ824	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
29	JTR250	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
30	JTR257	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
31	JTR242	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
32	JTR241	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
33	JTR193	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
34	JTR198	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
35	JTR194	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
36	JTR243	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
37	JTR244	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
38	JTR925	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
39	JTR195	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
40	JTQ825	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
41	JTR598	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
42	JTR610	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
43	JTR605	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
44	JTR254	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
45	JTR781	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
46	JTR611	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
47	JTR686	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
48	JTR599	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
49	JTR592	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI

RESOLUCIÓN No. 01281

Nº	Placa	Modelo	Tipo de combustible	Clase	Estándar de emisión
50	JTR245	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
51	JTR782	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
52	JTR783	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
53	JTR593	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
54	JTR255	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
55	JTR600	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
56	JTR256	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
57	JTR612	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
58	JTR784	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
59	JTR246	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
60	JTR247	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
61	JTR926	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
62	JTR927	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
63	JTR928	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
64	JTR929	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
65	JTR930	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
66	JTR603	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
67	JTR931	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
68	JTR514	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
69	JTR787	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
70	JTR786	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
71	JTR775	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
72	JTR606	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
73	JTR932	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
74	JTQ666	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
75	JTR473	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
76	JTR776	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
77	JTR259	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
78	JTR933	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
79	JTR934	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
80	JTR935	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
81	JTR936	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI

RESOLUCIÓN No. 01281

Nº	Placa	Modelo	Tipo de combustible	Clase	Estándar de emisión
82	JTR937	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
83	JTR474	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
84	JTR938	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
85	JTR601	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
86	JTR258	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
87	JTR797	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
88	JTR594	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
89	JTR939	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
90	JTR773	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
91	JTR602	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
92	JTR774	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
93	JTR475	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
94	JTR476	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
95	JTR260	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
96	JTR261	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
97	JTR477	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
98	JTR940	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
99	JTR478	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
100	JTR479	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
101	JTR262	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
102	JTR263	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
103	JTR265	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
104	JTR480	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
105	JTR481	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
106	JTR482	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
107	JTR483	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
108	JTR484	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
109	JTR485	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
110	JTR486	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
111	JTR487	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
112	JTR488	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
113	JTR489	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI

RESOLUCIÓN No. 01281

Nº	Placa	Modelo	Tipo de combustible	Clase	Estándar de emisión
114	JTR490	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
115	JTR491	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
116	JTR492	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
117	JTR493	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
118	JTR494	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
119	JTR495	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
120	JTR496	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
121	JTR497	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
122	JTR687	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
123	JTR498	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
124	JTR499	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
125	JTR500	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
126	JTR501	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
127	JTR502	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
128	JTR503	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
129	JTR504	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
130	JTR505	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
131	JTR506	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
132	JTR507	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
133	JTR508	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
134	JTR509	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
135	JTR510	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
136	JTR778	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
137	JTR208	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
138	JTR941	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
139	JTR595	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
140	JTR785	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
141	JTR688	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
142	JTR681	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
143	JTR209	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
144	JTR788	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
145	JTR210	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI

RESOLUCIÓN No. 01281

Nº	Placa	Modelo	Tipo de combustible	Clase	Estándar de emisión
146	JTR211	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
147	JTR613	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
148	JTR689	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
149	JTR790	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
150	JTR199	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
151	JTR200	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
152	JTR942	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
153	JTR943	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
154	JTR202	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
155	JTR203	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
156	JTR204	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
157	JTR944	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
158	JTR201	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
159	JTR945	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
160	JTR205	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
161	JTR206	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
162	JTR946	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
163	JTR207	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
164	JTR789	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
165	JTR614	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
166	JTR212	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
167	JTR607	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
168	JTR690	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
169	JTR791	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
170	JTR604	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
171	JTR947	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
172	JTR792	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
173	JTR793	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
174	JTR213	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
175	JTR691	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
176	JTR214	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
177	JTR215	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI

RESOLUCIÓN No. 01281

Nº	Placa	Modelo	Tipo de combustible	Clase	Estándar de emisión
178	JTR615	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
179	JTR682	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
180	JTR511	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
181	JTR596	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
182	JTR683	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
183	JTR512	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
184	JTR608	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
185	JTR513	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
186	JTR216	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
187	JTR684	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
188	JTR217	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI
189	JTR218	2021	GNCV	PADRÓN	EURO VI

Fuente: Base de datos SDA 2022 – Anexo 1. Base de datos de la SDA de la empresa EMASIVO16 S.A.S

Tabla 6. Resultados de Evaluación

Vehículos en el programa	
Vehículos inscritos en el programa de autorregulación bajo el Auto de inicio 06217 del 15 de diciembre de 2021.	242 vehículos inscritos en el PAA
Resolución 1869 de 2006, artículo cuarto: mantener el 95% de la flota por debajo del 20% de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente	
Vehículos autorregulados que cumplen	242 vehículos
Porcentaje de autorregulación (vehículos autorregulados / vehículos inscritos) x 100	
% de vehículos de la flota en cumplimiento de la norma de autorregulación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2823 de 2006, artículo cuarto; según las mediciones realizadas en esta evaluación	100 %
Fecha última evaluación de opacidad	21/09/2022

Fuente: Base de datos SDA 2022 – Anexo 1. Base de datos de la SDA de la empresa EMASIVO16 S.A.S

Tabla 7. Placas de los vehículos que cumplen con los estándares del PAA

Nº	Placa	Nº	Placa	Nº	Placa	Nº	Placa	Nº	Placa
1	JTR685	51	JTR782	101	JTR262	151	JTR200	201	JTR829

RESOLUCIÓN No. 01281

Nº	Placa	Nº	Placa	Nº	Placa	Nº	Placa	Nº	Placa
2	JTR794	52	JTR783	102	JTR263	152	JTR942	202	JTR812
3	JTR796	53	JTR593	103	JTR265	153	JTR943	203	JTR813
4	JTR795	54	JTR255	104	JTR480	154	JTR202	204	JTR814
5	JTR780	55	JTR600	105	JTR481	155	JTR203	205	JTR836
6	JTR252	56	JTR256	106	JTR482	156	JTR204	206	JTR816
7	JTR779	57	JTR612	107	JTR483	157	JTR944	207	JTR817
8	JTR253	58	JTR784	108	JTR484	158	JTR201	208	JTR818
9	JTR772	59	JTR246	109	JTR485	159	JTR945	209	JTR819
10	JTR597	60	JTR247	110	JTR486	160	JTR205	210	JTR820
11	JTR609	61	JTR926	111	JTR487	161	JTR206	211	JTR821
12	JTR251	62	JTR927	112	JTR488	162	JTR946	212	JTR825
13	JTR189	63	JTR928	113	JTR489	163	JTR207	213	JTR823
14	JTR190	64	JTR929	114	JTR490	164	JTR789	214	JTR824
15	JTQ821	65	JTR930	115	JTR491	165	JTR614	215	JTR822
16	JTQ822	66	JTR603	116	JTR492	166	JTR212	216	JTR826
17	JTR192	67	JTR931	117	JTR493	167	JTR607	217	JTR827
18	JTR196	68	JTR514	118	JTR494	168	JTR690	218	JTR828
19	JTQ827	69	JTR787	119	JTR495	169	JTR791	219	JTR811
20	JTR191	70	JTR786	120	JTR496	170	JTR604	220	JTR830
21	JTR197	71	JTR775	121	JTR497	171	JTR947	221	JTR809
22	JTR239	72	JTR606	122	JTR687	172	JTR792	222	JTR832
23	JTR240	73	JTR932	123	JTR498	173	JTR793	223	JTR833
24	JTQ826	74	JTQ666	124	JTR499	174	JTR213	224	JTR834
25	JTR248	75	JTR473	125	JTR500	175	JTR691	225	JTR835
26	JTR249	76	JTR776	126	JTR501	176	JTR214	226	JTR844
27	JTQ823	77	JTR259	127	JTR502	177	JTR215	227	JTR808
28	JTQ824	78	JTR933	128	JTR503	178	JTR615	228	JTR838
29	JTR250	79	JTR934	129	JTR504	179	JTR682	229	JTR839
30	JTR257	80	JTR935	130	JTR505	180	JTR511	230	JTR807
31	JTR242	81	JTR936	131	JTR506	181	JTR596	231	JTR804
32	JTR241	82	JTR937	132	JTR507	182	JTR683	232	JTR842
33	JTR193	83	JTR474	133	JTR508	183	JTR512	233	JTR843
34	JTR198	84	JTR938	134	JTR509	184	JTR608	234	JTR815

RESOLUCIÓN No. 01281

Nº	Placa	Nº	Placa	Nº	Placa	Nº	Placa	Nº	Placa
35	JTR194	85	JTR601	135	JTR510	185	JTR513	235	JTR802
36	JTR243	86	JTR258	136	JTR778	186	JTR216	236	JTR801
37	JTR244	87	JTR797	137	JTR208	187	JTR684	237	JTR846
38	JTR925	88	JTR594	138	JTR941	188	JTR217	238	JTR803
39	JTR195	89	JTR939	139	JTR595	189	JTR218	239	JTR800
40	JTQ825	90	JTR773	140	JTR785	190	JTR848	240	JTR852
41	JTR598	91	JTR602	141	JTR688	191	JTR847	241	JTR850
42	JTR610	92	JTR774	142	JTR681	192	JTR849	242	JTR851
43	JTR605	93	JTR475	143	JTR209	193	JTR845		
44	JTR254	94	JTR476	144	JTR788	194	JTR841		
45	JTR781	95	JTR260	145	JTR210	195	JTR805		
46	JTR611	96	JTR261	146	JTR211	196	JTR806		
47	JTR686	97	JTR477	147	JTR613	197	JTR840		
48	JTR599	98	JTR940	148	JTR689	198	JTR837		
49	JTR592	99	JTR478	149	JTR790	199	JTR831		
50	JTR245	100	JTR479	150	JTR199	200	JTR810		

5. Análisis de cumplimiento normativo

- 1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al PAA por parte de la empresa y se concluye que dicha empresa cumple con los requisitos documentales establecidos en los artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, modificada parcialmente por la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del PAA.
- 2) Se evaluaron los resultados de la verificación del EPIM de la Empresa **EMASIVO 16 S.A.S**; obteniendo un resultado de 99.92 % y se concluye que la EPIM para la flota en mención, cumple con la estructura básica de un programa integral de mantenimiento.
- 3) Con base en los resultados obtenidos en la evaluación técnica de la empresa **EMASIVO 16 S.A.S**; se concluye que el 100 % de esta flota, cumple con los estándares del fijado en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, modificada parcialmente por la Resolución 4314 del 2018.

6. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, modificada parcialmente por la

RESOLUCIÓN No. 01281

*Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del PAA y las obligaciones adquiridas por la empresa, se establece que la empresa **EMASIVO 16 S.A.S.** cumple con los estándares del PAA.*

(...)

8. CONCEPTO TÉCNICO

*Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental y se establece que la empresa **EMASIVO 16 S.A.S.**, **CUMPLE** con los estándares del PAA, se sugiere asignar al área jurídica para continuar con el impulso administrativo que corresponda. (...)"*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Marco Constitucional:

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Marco Legal

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 8° del Decreto 174 de 2006 dispone que: "Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva..."

RESOLUCIÓN No. 01281

Que así mismo, en el Parágrafo 3º de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental

Que el artículo 11º del mismo decreto establece que: *“A partir del 01 de Septiembre de 2006, los vehículos vinculados al Sistema TRANSMILENIO - bien sean articulados o alimentadores - , deberán cumplir con Programas de Autorregulación que serán aprobados y verificados por la autoridad ambiental – DAMA”.*

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir para la aprobación del mencionado programa.

Teniendo en cuenta que la Resolución 910 del 2008, fue derogada por la Resolución 0762 del 0762 del 18 de julio del 2022 la cual fue debidamente publicada en el Diario oficial el día 08 de agosto del 2022, como bien lo estableció el artículo 50, el cual a saber estableció:

“ARTÍCULO 50. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. *La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones 910 de 2008 y 1111 de 2013”.*

Que igualmente el artículo tercero de la referida resolución estipula:

“ARTÍCULO 3 EXCEPCIONES. *Se exceptúan del cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución las siguientes fuentes móviles terrestres:*

a) *Las registradas ante la autoridad de tránsito como vehículos antiguos o clásicos, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002 y la Resolución 3257 de 2018 del Ministerio de Transporte, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.*

b) *Las que harán parte de ferias o exhibiciones, o los importados como prototipo para el desarrollo de nuevos productos, siempre y cuando se trate de importación temporal, de conformidad con lo establecido en la Resolución 544 de 2017 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la norma que la modifique, adicione o sustituya.*

c) *Las fuentes móviles terrestres de uso fuera de carretera destinadas exclusivamente a labores agrícolas; las demás que operen con combustibles diferentes a diésel; y aquellas que sin importar su combustible y labores tengan una potencia nominal menor a 19 kW o superior a 560 kW.*

d) *El transporte férreo.*

e) *El procesamiento industrial de chasis de la partida 87.06 del Arancel de Aduanas para la producción de vehículos cuyo destino final sean los mercados externos, es decir cuando se trate de importación*

RESOLUCIÓN No. 01281

temporal, de conformidad con lo establecido en la Resolución 524 de 2018 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

f) Los bienes resultantes de la importación temporal de material CKD para la transformación o ensamble de motocicletas de la partida 98.01, cuyo destino final sean los mercados externos, de conformidad con lo establecido en la Resolución 993 de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

g) Los vehículos cero emisiones o eléctricos, debiendo en todo caso contar con el Visto Bueno del RESOLUCIÓN No. 01667 Página 21 de 29 Protocolo de Montreal otorgado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), conforme con el artículo 5o de la presente resolución, cuando el vehículo utilice sistemas de refrigeración o aire acondicionado.

h) Los vehículos destinados al uso en todo terreno, concebidos para circular en superficies no pavimentadas y los vehículos destinados exclusivamente a la recreación, siempre y cuando la utilización de estos vehículos no sea la circulación en vías de uso público. Para lo anterior se tendrá como referencia lo establecido en Código 40 CFR §1051.1 de la reglamentación de Estados Unidos y las fuentes móviles clasificadas en el Reglamento (UE) 168 de 2013 del Parlamento Europeo y del Consejo como categoría L7e-B y uso especial de la categoría L3e".

Que, como bien puede deducirse de lo anterior, los vehículos dedicados a gas natural o GLP, no se encuentran dentro de las referidas excepciones, razón por la cual se aplicaría el cumplimiento de los límites en prueba estática establecidos en la Resolución 0762 del 18 de julio del 2022, sin embargo, en el entendido de que los nuevos valores de referencia estipulados en la referida norma entrarán según lo establecido en la tabla 29, a partir de los seis (06) meses de entrada en vigencia de dicha resolución y que el programa de autorregulación ambiental será debidamente modificado, hasta en tanto no entren en vigencia los nuevos límites o se reglamente el nuevo programa, y acorde a lo establecido en el Decreto 174 de 2006 y lo consolidado en el protocolo de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento vehicular dispuesto por esta entidad, la sociedad **EMASIVO 16 S.A.S**, deberá cumplir con los parámetros establecidos en el **FORMATO DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL DE MANTENIMIENTO (EPIM)**, y los porcentajes establecidos en la **GESTIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA OPERATIVA Y AMBIENTAL**, seguimiento que la secretaría realizará según lo establecido en la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006.

Ahora, respecto a la flota vehicular dedicada a diésel, la Secretaría Distrital de Ambiente expidió la Resolución 02703 del 07 de diciembre del 2023 *"Por la cual se establecen límites máximos permisibles de emisión en densidad de humo a los que están sujetos las fuentes móviles terrestres de carretera con motor encendido por compresión que circulan en el perímetro urbano del Distrito Capital"*, la cual en su artículo segundo parágrafo primero estableció:

"(...)

Artículo 4º.- Límites máximos de emisión permisibles a las fuentes móviles terrestres de carretera con motor de encendido por compresión. Las fuentes móviles terrestres de carretera con motor de

RESOLUCIÓN No. 01281

encendido por compresión durante su funcionamiento en condición de aceleración libre y a temperatura normal de operación, no podrán descargar al aire humos cuya densidad exceda los valores indicados en la tabla 1.

Tabla 1. Límites máximos permisibles de emisión para fuentes móviles terrestres de carretera con motor de encendido por compresión.

Año modelo	Densidad de Humo – K (m⁻¹)	
	CC < 5000	CC ≥ 5000
Anterior a 2001	4.5	4.0
2001 - 2015	3.5	3.0
2016 y posterior	2.5	2.0

Parágrafo 1º. Las fuentes móviles terrestres de carretera con motor de encendido por compresión que hagan parte del programa de autorregulación ambiental adoptado por las Resoluciones 1869, 2823 de 2006 y 4314 de 2018, o aquella que lo modifique o sustituya deberán dar cumplimiento a los límites máximos de emisión permisibles señalados en la tabla 2:

Tabla 2. Límites máximos permisibles de emisión para fuentes móviles terrestres de carretera con motor de encendido por compresión exigibles a partir del 1º de enero de 2025.

Año modelo	Densidad de Humo – K (m⁻¹)	
	CC < 5000	CC ≥ 5000
Anterior a 2001	3.4	3.4
Año modelo	Densidad de Humo – K (m⁻¹)	
	CC < 5000	CC ≥ 5000
2001 – 2015	2.4	2.0
2016 y posterior	2.0	1.8

(...)"

Así bien, dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

RESOLUCIÓN No. 01281

Caso concreto:

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental esta Secretaría considera viable conceder la certificación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **EMASIVO 16 S.A.S.**, identificada con NIT 901.351.941-1, empresa dedicada al transporte público colectivo de pasajeros.

Que como consecuencia de la visita técnica realizada el día 6 de agosto de 2021, en la sede de la empresa **EMASIVO 16 S.A.S.**; ubicada en la **Carrera 129 No. 132 – 30** de la localidad de Usme, hoy unidad de planeamiento local de Fontibón de esta ciudad, en el cual se evaluó el Programa integral de mantenimiento y la evaluación a las emisiones de la flota, que sirvió de soporte para emitir el Concepto Técnico **No.06289**, se estableció que el **99.92 %** de la flota vehicular evaluada perteneciente a la Sociedad objeto de la presente, cumple con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, después de verificar los documentos allegados y de la evaluación realizada, estableció que la flota vehicular inscrita de la sociedad **EMASIVO 16 S.A.S.**, está compuesta por doscientos cuarenta y dos (242) vehículos, de los cuales 189 vehículos son a base de Gas Natural Vehicular y los 53 restantes son diésel , los cuales cumplieron con la normatividad ambiental vigente.

Que, en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental otorgado a la sociedad **EMASIVO 16 S.A.S.**, identificada con NIT 901.351.941-1.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprueba mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la empresa que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

La aprobación que por esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta, en su escrito de solicitud y que soportaron su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

RESOLUCIÓN No. 01281

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental esta Secretaría considera viable otorgar la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **EMASIVO 16 S.A.S.**, identificada con NIT 901.351.941-1, empresa dedicada al transporte público colectivo de pasajeros.

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resoluciones Nos. 00046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 3 de mayo de 2023, delegó en la subdirectora de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos*

RESOLUCIÓN No. 01281

administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

Que el Artículo Octavo del Decreto 174 de 2006 dispone que: “...Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva...”.

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “...los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...”

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subdirección

RESOLUCIÓN No. 01281

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **EMASIVO 16 S.A.S.**, identificada con NIT 901.351.941-1, ubicada en la Carrera 129 No. 132-30, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. - El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga a los vehículos a base de gas natural vehicular y diésel vinculados a la mencionada Sociedad, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, aprobando los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año exigidos para el Programa de Autorregulación Ambiental, y cuyas placas se enuncian a continuación:

Tabla 1. Placas de los vehículos que cumplen con los estándares del PAA con combustible Diesel.

Nº	Placa	Nº	Placa	Nº	Placa	Nº	Placa
1	JTR800	14	JTR813	27	JTR826	40	JTR840
2	JTR801	15	JTR814	28	JTR827	41	JTR841
3	JTR802	16	JTR815	29	JTR828	42	JTR842
4	JTR803	17	JTR816	30	JTR829	43	JTR843
5	JTR804	18	JTR817	31	JTR830	44	JTR844
6	JTR805	19	JTR818	32	JTR832	45	JTR845
7	JTR806	20	JTR819	33	JTR833	46	JTR846
8	JTR807	21	JTR820	34	JTR834	47	JTR847
9	JTR808	22	JTR821	35	JTR835	48	JTR848
10	JTR809	23	JTR822	36	JTR836	49	JTR849
11	JTR810	24	JTR823	37	JTR837	50	JTR850
12	JTR811	25	JTR824	38	JTR838	51	JTR851
13	JTR812	26	JTR825	39	JTR839	52	JTR852
						53	JTR831

Tabla 2. Placas de los vehículos que cumplen con los estándares del PAA a base de Gas Natural Vehicular

Nº	Placa	Nº	Placa	Nº	Placa	Nº	Placa	Nº	Placa	Nº	Placa	Nº	Placa
1	JTR685	28	JTQ824	55	JTR600	82	JTR937	109	JTR485	136	JTR778	163	JTR207
2	JTR794	29	JTR250	56	JTR256	83	JTR474	110	JTR486	137	JTR208	164	JTR789
3	JTR796	30	JTR257	57	JTR612	84	JTR938	111	JTR487	138	JTR941	165	JTR614

RESOLUCIÓN No. 01281

Nº	Placa	Nº	Placa	Nº	Placa	Nº	Placa	Nº	Placa	Nº	Placa	Nº	Placa
4	JTR795	31	JTR242	58	JTR784	85	JTR601	112	JTR488	139	JTR595	166	JTR212
5	JTR780	32	JTR241	59	JTR246	86	JTR258	113	JTR489	140	JTR785	167	JTR607
6	JTR252	33	JTR193	60	JTR247	87	JTR797	114	JTR490	141	JTR688	168	JTR690
7	JTR779	34	JTR198	61	JTR926	88	JTR594	115	JTR491	142	JTR681	169	JTR791
8	JTR253	35	JTR194	62	JTR927	89	JTR939	116	JTR492	143	JTR209	170	JTR604
9	JTR772	36	JTR243	63	JTR928	90	JTR773	117	JTR493	144	JTR788	171	JTR947
10	JTR597	37	JTR244	64	JTR929	91	JTR602	118	JTR494	145	JTR210	172	JTR792
11	JTR609	38	JTR925	65	JTR930	92	JTR774	119	JTR495	146	JTR211	173	JTR793
12	JTR251	39	JTR195	66	JTR603	93	JTR475	120	JTR496	147	JTR613	174	JTR213
13	JTR189	40	JTQ825	67	JTR931	94	JTR476	121	JTR497	148	JTR689	175	JTR691
14	JTR190	41	JTR598	68	JTR514	95	JTR260	122	JTR687	149	JTR790	176	JTR214
15	JTQ821	42	JTR610	69	JTR787	96	JTR261	123	JTR498	150	JTR199	177	JTR215
16	JTQ822	43	JTR605	70	JTR786	97	JTR477	124	JTR499	151	JTR200	178	JTR615
17	JTR192	44	JTR254	71	JTR775	98	JTR940	125	JTR500	152	JTR942	179	JTR682
18	JTR196	45	JTR781	72	JTR606	99	JTR478	126	JTR501	153	JTR943	180	JTR511
19	JTQ827	46	JTR611	73	JTR932	100	JTR479	127	JTR502	154	JTR202	181	JTR596
20	JTR191	47	JTR686	74	JTQ666	101	JTR262	128	JTR503	155	JTR203	182	JTR683
21	JTR197	48	JTR599	75	JTR473	102	JTR263	129	JTR504	156	JTR204	183	JTR512
22	JTR239	49	JTR592	76	JTR776	103	JTR265	130	JTR505	157	JTR944	184	JTR608
23	JTR240	50	JTR245	77	JTR259	104	JTR480	131	JTR506	158	JTR201	185	JTR513
24	JTQ826	51	JTR782	78	JTR933	105	JTR481	132	JTR507	159	JTR945	186	JTR216
25	JTR248	52	JTR783	79	JTR934	106	JTR482	133	JTR508	160	JTR205	187	JTR684
26	JTR249	53	JTR593	80	JTR935	107	JTR483	134	JTR509	161	JTR206	188	JTR217
27	JTQ823	54	JTR255	81	JTR936	108	JTR484	135	JTR510	162	JTR946	189	JTR218

PARÁGRAFO SEGUNDO. -La sola presentación de la solicitud no garantiza la aprobación del programa de autorregulación; así mismo tampoco exime al solicitante de la restricción a la circulación vehicular de carácter ambiental vigente para el Distrito Capital, conforme a lo manifestado, entiéndase que, a partir de la aprobación del programa de autorregulación mediante acto administrativo, se aplicará la excepción a la restricción de circulación en la ciudad de Bogotá.

PARÁGRAFO. -La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión

RESOLUCIÓN No. 01281

técnico-mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control ejecutados en la vía y estarán sujetos a la imposición de sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO.-La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a las empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

PARÁGRAFO.- El titular del Programa de Autorregulación, deberá informar el valor de la actividad que conforma la base gravable para el cobro por servicios ambientales por el seguimiento del pronunciamiento, para lo cual debe, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente el formulario del Anexo 1 de la Resolución 3034 de 2023 debidamente diligenciado junto con los documentos que soporten dicha información en los términos previstos por esta o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO. – La sociedad **EMASIVO 16 S.A.S.**, identificada con el NIT **901.351.941-1**, deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, cualquier modificación al parque vehicular (inclusión o exclusión), dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de este.

ARTÍCULO CUARTO. – La sociedad **EMASIVO 16 S.A.S.**, identificada con el NIT **901.351.941-1**, deberá realizar la medición de densidad de humo de las emisiones al 100% de la flota autorregulada con destinación diésel, y presentar en medio magnético ante la Secretaría Distrital de Ambiente una certificación emitida por laboratorio ambiental o equipo autorizado por el IDEAM, en la cual se registre la totalidad de vehículos objeto de autorregulación y, así mismo, se evidencie el resultado de emisiones en donde sedé cumplimiento a los límites establecidos en la Resolución 762 del 2022 y la Resolución 02703 del 07 de diciembre del 2023 o la que la modifique. La entrega de dicha información se entregará como se indica a continuación:

PERÍODO	PORCIÓN DE FLOTA
TRIMESTRE 1	25%
TRIMESTRE 2	25%
TRIMESTRE 3	25%
TRIMESTRE 4	25%

Los porcentajes son acumulativos

RESOLUCIÓN No. 01281

PARÁGRAFO. - Adicional a los reportes de medición de emisiones realizado a la flota autorregulada, deberá adjuntar certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de densidad de humo.

ARTÍCULO QUINTO. - La sociedad **EMASIVO 16 S.A.S.**, identificada con el NIT **901.351.941-1**, deberá trimestralmente radicar en la Secretaría Distrital de Ambiente, los Avances en el Programa Integral de Mantenimiento en temas administrativos, operativos, técnicos y ambientales, información que se entregará como se indica a continuación:

1. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
2. Copia de los formularios de servicio técnico de mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
3. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos dedicados a GNV autorizados por la empresa.
4. Listado de talleres o centros de diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
5. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera autorregulado, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la SDA.
6. Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el PAA.
7. Proporcionar las facilidades necesarias para que el grupo de fuentes móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.

La SDA realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el PAA durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.

ARTÍCULO SEXTO. - La sociedad **EMASIVO 16 S.A.S.**, deberá cumplir con los límites y condiciones establecidas en la Resolución 762 del Ministerio de Ambiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. -La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente

RESOLUCIÓN No. 01281

otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación dos (2) meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO. -De no presentarse la solicitud de prórroga dentro del término indicado anteriormente, y terminado el periodo otorgado mediante acto administrativo emitido por esta Entidad para el programa de autorregulación, deberá cumplir con las restricciones de circulación en la ciudad de Bogotá, y podrá, si es de su interés pertenecer al programa en comento, solicitar nuevamente la vinculación anexando los documentos pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO -El programa de autorregulación ambiental podrá ser suspendido o revocado mediante resolución motivada, cuando el beneficiario de ésta haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. - Advertir a la sociedad **EMASIVO 16 S.A.S.**, identificada con el NIT **901.351.941-1**, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarrearía la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 o cualquiera que la modifique o sustituya. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **EMASIVO 16 S.A.S.**, identificada con NIT 901.351.941-1, a través de su representante legal (o quien haga sus veces), en la en la carrera 129 N°. 132-30, de la Unidad de Planeación Local suba de esta ciudad, o al correo electrónico notificaciones@emasivosas.com.co, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO- Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados

RESOLUCIÓN No. 01281

en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 10 días del mes de septiembre de 2024



**DANIELA GARCIA AGUIRRE
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Elaboró:

OLGA CECILIA CONTRERAS MARTINEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	30/08/2024
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------

OLGA CECILIA CONTRERAS MARTINEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	26/08/2024
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ	CPS:	SDA-CPS-20241762	FECHA EJECUCIÓN:	03/09/2024
-------------------------	------	------------------	------------------	------------

**Aprobó:
Firmó:**

DANIELA GARCIA AGUIRRE	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	10/09/2024
------------------------	------	-------------	------------------	------------

Exp. SDA-02-2022-73